



ESTATUTOS CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Denominación

Con la denominación de Consell Municipal de Comerç, el Ayuntamiento de Dénia constituye un órgano sectorial de consulta y opinión en materia de Comercio, de participación ciudadana en todos aquellos asuntos y materias que de una forma directa o indirecta puedan incidir en el desarrollo de la actividad comercial de la ciudad.

Artículo 2º.

Domicilio

El Consell Municipal de Comerç establece su domicilio en el Ayuntamiento de Dénia o dependencia municipal que éste facilite.

Artículo 3º.

Objetivos

El Consell Municipal de Comerç tiene como objetivos principales:

- a) Fomentar el atractivo comercial de la ciudad, reduciendo al máximo el éxodo del consumo.
- b) Mejorar las condiciones para la realización de la actividad comercial.
- c) Favorecer la creación y mantenimiento de las empresas y la actividad económica de la ciudad.
- d) Desarrollar una conciencia general de la relevancia económica, social y cultural del comercio.
- e) Contribuir a crear una infraestructura comercial en el municipio que sea competitiva, adaptada a los hábitos de compra y equilibrada con la demanda.

Artículo 4º.

Funciones

Las funciones del Consell Municipal de Comerç serán las siguientes:

- a) Formular propuestas en orden a la mejora del sector.
- b) Canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en materia comercial
- c) Ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial que sean desarrollados por el Ayuntamiento y en los supuestos en los que sea preceptivo según lo dispuesto en la normativa reguladora sobre horarios comerciales de la Comunidad Valenciana.

- d) Asesorar en todos aquellos temas de interés relacionados con el comercio.
- e) Solicitar la organización de procesos participativos abiertos a toda la ciudadanía sobre temas de interés del sector de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de este municipio.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º. Organización

1. El Consell Municipal de Comerç consta de los órganos siguientes:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) El Pleno
- d) Las comisiones sectoriales de trabajo

2. El Consell Municipal de Comerç contará con una Secretaría Técnica con funciones de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 6º. La Presidencia

1. La Presidencia estará a cargo de la Alcaldía.

2. La Presidencia, asistida por la Vicepresidencia, dirige el Consell y asume su representación.

3. Corresponde a la Presidencia:

- Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consell.
- Fijar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, si procede, las propuestas presentadas por las personas que componen el Pleno.
- Trasladar las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal.
- Voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- Convocar a propuesta del Pleno, a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema en concreto objeto de estudio o sobre el que se quiera consultar la opinión.
- Resolver sobre la admisión de nuevas entidades.
- Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos, garantizar la participación ciudadana, promover la coordinación de este Consell y el equipo de gobierno y los órganos de gestión del Ayuntamiento, así como entre los diferentes Consells del municipio.
- Cualquier otra función inherente a su condición de Presidencia en relación al funcionamiento de este órgano colegiado.



Artículo 7º. La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia corresponde a la Concejalía responsable del área de Comercio.
2. Son funciones de la Vicepresidencia:
 - Realizar funciones de asistencia y colaboración con la Presidencia.
 - Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia en las sesiones del Consell.
 - Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo.

Artículo 8º. La Secretaría

1. La Secretaría corresponde a una persona trabajadora municipal designada a propuesta de la Concejalía de Comercio.
2. Son funciones de la Secretaría:
 - a) Dar o solicitar la adecuada asistencia técnica.
 - b) Facilitar la documentación y si es el caso, los medios materiales que requieran las personas del Consell para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consell, redactar las actas de las mismas y publicarlas en los medios de información municipal
 - d) Custodiar las actas y la documentación del Consell, expidiendo, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones relativas a estas.
 - e) Llevar de forma actualizada el Registro de las representaciones de los diferentes órganos, así como de las altas y las bajas.
 - f) Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consell.

Artículo 9º.

El Pleno

El Pleno del Consell está formado por los siguientes miembros:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría, con voz, pero sin voto
- Vocales:
 - La Concejalía de Promoción económica
 - La Concejalía de Protección ciudadana
 - La Concejalía de Territorio

- La Concejalía de Cultura

- La Concejalía de Fiestas

- Una persona representante de cada grupo político del Ayuntamiento a elección de los propios grupos.

- Personas representantes de las Asociaciones y plataformas inscritas en los Registros municipales o autonómicos pertinentes relacionadas con la materia de este Consell que muestre su interés, lo solicite formalmente y tenga su sede en el municipio de Dénia, o su actividad esté ligada al municipio.

- Una persona representante de la Dirección General de Comercio de la Generalitat Valenciana.

- Un máximo de 4 personas físicas elegidas por sorteo entre las que forman parte del censo de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana, con voz, pero sin voto.

Artículo 10º. Composición

a) El nombramiento y cese de las representaciones a que se refiere el artículo anterior corresponderá a la Presidencia a propuesta de los respectivos sectores o entidades a los que representan.

b) Se podrá incorporar la representación de otras asociaciones o entidades que así lo soliciten, siempre que esté demostrada su vinculación al sector comercial.

c) Las personas que forman parte del Consell podrán delegar su representación en otro miembro otra persona de la entidad que representan.

d) Cuando se estime necesario el Consell Municipal de Comerç podrá invitar a participar en las sesiones con voz, pero sin voto a personal técnico, político o personas expertas en el sector del Consell.

e) Se garantizará en la medida de lo posible una composición paritaria de hombres y mujeres.

f) Quienes formen parte de este Consell ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito.

Artículo 11º.

Nombramiento

Las personas que integran el Consell serán nombradas en la primera sesión que se celebre de la misma, a propuesta por escrito de las distintas entidades y organismos que representen. En la misma forma serán provistas las sustituciones que se produzcan.

Artículo 12º.

Pérdida de la condición de miembro del Consell

Serán causa de pérdida de la condición de miembro del Consell:

a) La voluntad de la persona interesada comunicada por escrito.

- b) La baja como miembro de la organización a la que representa.
- c) La desaparición de la entidad a la que representa.
- d) La sustitución propuesta por la organización a la que representa.
- e) La falta de asistencia reiterada a las sesiones del Pleno del Consejo.

Artículo 13º. Funcionamiento

1. El Pleno del Consell Municipal de Comerç se reunirá ordinariamente de manera anual y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia o así se lo solicite la tercera parte de las personas que la componen, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos a tratar. Las sesiones serán públicas.

2. La convocatoria se hará por escrito, utilizando preferiblemente medios electrónicos. En caso de no ser posible, se hará de cualquier otra forma de acuerdo a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

3. El orden del día se elaborará de manera conjunta entre las personas que forman parte del Pleno. Para ello, la Secretaría remitirá a todas ellas un orden del día provisional, estableciendo un plazo de 5 días para que estas puedan hacer propuestas, así como presentar documentación adicional.

Posteriormente se hará la convocatoria enviando el orden del día definitivo, junto a la documentación necesaria, con una antelación mínima de tres días hábiles. Para las sesiones extraordinarias no se establece límite de antelación previa.

4. La convocatoria junto al orden del día se redactarán en valenciano y castellano.

Artículo 14º.

Quorum

Se considerará válidamente constituida la sesión cuando estén presentes al menos un tercio de sus integrantes, debiéndose mantener este quórum a lo largo de la sesión. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia, de la Vicepresidencia, la Secretaría o aquellas personas que las sustituyan.

Artículo 15º.

Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por consenso. En caso de no alcanzarse tal consenso, se aprobarán por mayoría simple, entendiendo como tal la que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra. Cada miembro del Consell tendrá derecho a un voto.

Cuando se produzca empate, se repetirá la votación, y si de nuevo sucede, decidirá la Presidencia. Será admisible la abstención.

Artículo 16º.

Comisiones Sectoriales

El Pleno para el cumplimiento de sus fines podrá determinar la creación de comisiones sectoriales de trabajo, determinando su composición y ámbito de actuación, extinguiéndose cuando hayan cumplido el objetivo para el que fueron creados.

La adopción inicial de acuerdos en las comisiones de trabajo se hará de la misma manera que se establece para la toma de decisiones por el Pleno. Las conclusiones o acuerdos tomados deberán ser elevados al Pleno del Consell para su aprobación definitiva.

Artículo 17º. Actas

La Secretaría levantará acta de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones del Consell. El borrador del acta se enviará a la totalidad del Consell a ser posible en el plazo de 20 días naturales desde la celebración de la sesión. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. Las actas serán públicas, estando a disposición de todo aquel que lo requiera, todo ello en el plazo de 15 días desde la aprobación del acta. Deberán publicarse en la web municipal.

Artículo 18º. Memoria

El Consell Municipal de Comerç elaborará una memoria anual que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consell (acuerdos tomados, elevados al Pleno Municipal, actividad de las diferentes Comisiones de Trabajo, entre otras).

Artículo 19º. Participación ciudadana

El Consell Municipal de Comerç coordinará su actividad con el área de Participación Ciudadana. Podrá solicitar de esta asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de la participación dentro de las funciones del Consell.

Artículo 20º. Evaluación

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consell, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica de funcionamiento del mismo.

De lo que se extraiga de esta evaluación se podrá proponer las modificaciones pertinentes que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consell y tratadas según lo establecido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Modificación de Estatutos

La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como su derogación es competencia del Pleno del Ayuntamiento, previa consulta o a propuesta del Consell.

Las dudas que sobre la interpretación o aplicación de estos Estatutos serán resueltas por la persona que ostenta la Presidencia del Consell, escuchado el Pleno, siempre de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO III DISOLUCIÓN DEL CONSELL

Artículo 22. Disolución del consejo



El consell se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y también se disolverá al final de cada legislatura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consell Municipal de Comerç se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y al amparo del artículo 69.2 de la LBRL en el que se establece que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, y de los arts. 130 y 131 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio sean de su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del anterior Consell Municipal de Comerç, aprobados por el Pleno municipal de Dénia, así como todas las normas, de mismo rango o del un rango inferior que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo esto en los términos regulados por el artículo 70.2 de la mencionada ley.